

el trabajo ordinario de las dragas . . .	Precio especial según se estipula en el último párrafo de estas especificaciones.
4. Por ampliación de taludes en el canal, más allá del regular de uno á uno . . .	Precio de costo, más 20 por ciento.
Por excavaciones después de la salida de las aguas de filtración	” ” ” ”
Por revestimiento de taludes y formación de caras y superficies	” ” ” ”
Por remover cualquiera excavación que no pudieren excavar las dragas. . . .	” ” ” ”
Por empedrado de taludes ó revestimiento con piedra seca	” ” ” ”
Por revestimiento de los mismos taludes con mampostería de piedra ó de ladrillo	” ” ” ”
Mampostería para caños ó zanjás	” ” ” ”

Las excavaciones en zanjás, corrientes de agua ó acequias, y, en general toda obra de cualquiera denominación, fuera de los terreros del canal, que se necesitare en conexión con los trabajos de éste, será ejecutada por el contratista, de conformidad con las instrucciones de los ingenieros de la Junta, y á los precios que mutuamente se convengan entre dichos ingenieros y el contratista.—Presidente de la Junta. Firmado. *Pedro Rincón*.—Firmado. *Francisco Rivas Góngora*.—Firmado. *C. del Collado*.—Firmado. *Agustín Cerdán*.—Firmado. *Weetman D. Pearson*.—Por S. Pearson & Son, firmada ante mí.—Firmado. *Rafael F. Morales*.

Documento número 13.

CONTRATO celebrado entre la Junta Directiva del Desagüe del Valle de México y los Sres. S. Pearson & Son, para la desviación de la ruta del Gran Canal, del kilómetro 40 al 41½, y para la continuación del Canal en una extensión de cerca de (6,080) seis mil ochenta metros, hasta un punto situado á 120 metros al Sur de la Lumbrera conocida con el núm. 1, del túnel de Zumpango.

I

Los Sres. S. Pearson & Son, que en el curso de este contrato se llamarán el «Contratista,» se obligan á construir la prolongación del Canal, que en el curso de este documento se llamará Canal núm. 2, en una extensión de

(6,080) seis mil ochenta metros aproximadamente, comenzando en un punto situado á (41½) cuarenta y uno y medio kilómetros, ó á 41.483, según las medidas actuales, de la garita de San Lázaro de la Ciudad de México, y concluyendo á 120 metros al Sur de la Lumbrera núm. 1 del túnel de Zumpango; con todas sus obras de arte y accesorios de cualquiera denominación; ejecutando las obras bajo las condiciones y términos consignados en el presente contrato, y con total sujeción á los planos, perfiles, acotamientos y demás datos técnicos que constan en la especificación que se agrega á este convenio.

El Contratista está de acuerdo en ejecutar la línea del Gran Canal desviada de la dirección establecida, en su contrato celebrado con la Junta Directiva del Desagüe en Diciembre 23 de 1889. Esta desviación se extenderá del kilómetro 40 al 41½, y la nueva línea se establecerá, de acuerdo con los planos y secciones que se agreguen. Cualquiera obra ya hecha entre los kilómetros 40 y 41½, se pagará de acuerdo con los precios fijados en el ya citado contrato de Diciembre 23 de 1889.

2

La Junta Directiva del Desagüe entregará al Contratista, á la mayor brevedad posible, los terrenos que sean necesarios, tanto para la excavación del Canal, como para los terreros, depósitos de escombros, zanjás, edificios, talleres, almacenes y demás usos temporales ó permanentes de las obras contratadas. Le entregará, además, las excavaciones practicadas hasta esta fecha en la línea del Canal que por éste se contrata. El Contratista devolverá á la Junta la cantidad de dinero que ella hubiese gastado hasta la fecha en tales excavaciones, en abonos mensuales que se le deducirán proporcionalmente de los pagos de que se hablará después.

3

La Junta Directiva del Desagüe arreglará que el Contratista tenga en todo tiempo el derecho de hacer uso libremente y sin ningún costo, de todas las aguas de la laguna de Zumpango que pueda necesitar para el eficaz y fácil trabajo de todas sus dragas, ya sea que éstas trabajen en el Gran Canal ó en su prolongación que ahora se contrata; y hará, además, los arreglos necesarios, á fin de que el Contratista pueda cortar ó cerrar todos los diques, bordes ó canales que se requieran; á fin de conseguir todas las aguas indispensables para este trabajo fácil y eficaz de las dragas, con tal de que se tomen por el Contratista las debidas precauciones, á satisfacción de la Junta, para impedir que las aguas de la referida laguna de Zumpango pongan en peligro la seguridad del dique ó bordo de San Cristóbal, y que al com-

pletar el trabajo de excavación por dragas, se haga la debida restauración de todos los diques, bordos ó canales que hayan sido cortados ó cerrados.

El Contratista no será responsable de ninguna pérdida ó perjuicio que pudiera ocasionar ó verificarse á las tierras circunvecinas ó propiedades de cualquier género en los lados ó extremos del Canal, con motivo del trabajo de sus dragas ó del agua y tierras que éstas arrojen; pero el Contratista tomará todas las precauciones y todo el empeño posible para no causar sino el menor perjuicio posible, siempre que no se le exija erogar gasto alguno ni trabajar de una manera desventajosa al tomar el empeño y precauciones necesarias.

4

El Contratista deberá comenzar los trabajos en el Canal dentro de los treinta días de la fecha en que se le dé posesión de los terrenos.

5

A los doce meses de firmado este contrato, deberá estar instalada en los lugares de las obras la primera remesa de la maquinaria necesaria para continuar los trabajos con toda actividad; y el resto de la maquinaria será entregado en las obras dentro de los tres meses siguientes, ó según lo requieran las necesidades de la misma.

6

Durante la ejecución de las obras, el Ministerio de Fomento y la Junta Directiva, podrán, por medio de sus representantes, inspeccionar y pedir todos los datos que necesitaren para formar juicio sobre si se cumplen ó no las condiciones requeridas en el contrato. Cualquiera queja á que dé motivo sobre este particular el Contratista, dará lugar á que se le apliquen administrativamente los medios de apremio que sean necesarios para ejercer la más amplia inspección.

7

La Junta Directiva, por medio de sus ingenieros, fijará en cada sección del Canal, las marcas de nivel y dirección con sus acotaciones, de acuerdo con los planos de trabajo de la Comisión del Valle. Las marcas de nivel y dirección así fijadas, servirán de punto de partida para la nivelación, orientación y ejecución de la obra, conforme á las prescripciones del proyecto aprobado.

8

La fijación ó rectificación de los niveles, se hará por los ingenieros de la

Junta, con la anticipación y prontitud necesarias para evitar todo retardo en la prosecución de las obras.

9

El Contratista no podrá, bajo ningún pretexto, hacer obra definitiva alguna, sino con estricta sujeción al proyecto aprobado, para lo cual tendrá la Junta los inspectores necesarios, á fin de evitar toda pérdida de tiempo en el examen.

10

Si durante la prosecución de las obras acordase la Junta introducir en el proyecto aprobado ó en las condiciones técnicas de su ejecución, modificaciones que no se hayan considerado ó previsto en el contrato de Diciembre 23 de 1889, ni en el presente contrato, y que produzcan aumento ó disminución en el costo de ellas, el Contratista estará obligado á ejecutarlas, conforme á las nuevas disposiciones, previo convenio especial acerca del precio de tales alteraciones.

11

Si el Contratista no conviniere con la Junta en los precios de las obras de que se habla en el artículo anterior, la diferencia será sometida á árbitros nombrados de conformidad con lo que adelante se estipula, y el fallo del tercero en su caso será obligatorio para ambas partes.

12

Las obras nuevas á que se refieren los artículos anteriores, no estarán comprendidas dentro de los plazos fijados para la conclusión y entrega de las obras de este contrato y de las de Diciembre de 1889, y su importe será pagado de la manera especial que para cada caso se convenga. La prórroga de los plazos á que este artículo se refiere, se fijará de mutuo acuerdo entre el Contratista y la Junta, antes de dar principio á las obras que den lugar á ella.

13

Todos los trabajos que haya de ejecutar el Contratista, así en la excavación del Canal como en la formación de taludes, terreros, zanjas, construcciones de obras de arte, etc., etc., y en general, todas las obras á que se refiere este contrato, se ajustarán á los planos, dibujos y descripciones que van anexos á este contrato, ó que en lo sucesivo se le entreguen, para obras especiales ó trabajos de arte.

14

El plazo total para la ejecución de las obras será el de tres años y medio, contados desde la fecha de la celebración de este contrato; pero por cada día que transcurre de este plazo sin que el Contratista entregue el Canal completamente terminado, y siempre que para tal fecha estuviera del todo concluído y en estado de servicio el túnel de Tequisquiac y su prolongación de 520 metros poco más ó menos, será motivo de una multa de trescientos pesos, que se deducirán al Contratista de la cantidad que haya de entregársele al hacerle su liquidación final; siempre que por otra parte se haya dado al Contratista, además de los tres años y medio, el tiempo suficiente después de la salida de las aguas de filtración, para ejecutar los trabajos en roca ó material duro que no hayan podido hacerse por las dragas, y para remover también todos los materiales que estén debajo de la roca ó costra dura, y para perfeccionar y limpiar el fondo y lados del Canal. El Contratista recibirá una indemnización de trescientos pesos diarios, si pasados los tres años y medio del plazo no estuviere concluído el túnel, y por esta causa se demorase la terminación del Canal. Queda, sin embargo, convenido que esta indemnización será pagada al Contratista sólo por el término de seis meses á lo más; pasados dichos seis meses (y siempre que el túnel no estuviere aún en estado de servicio), el presente contrato podrá ser rescindido á favor del Contratista, disfrutando éste de los pagos, abonos é indemnizaciones de que hablan los arts. 37 y 41. Queda convenido, además, que el plazo estipulado para llevar á cabo el contrato de Diciembre 23 de 1889, para la construcción del Canal desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 41½, se extiende á todo el plazo que hoy se concede para la ejecución del presente contrato; es decir, que todas las disposiciones que este contrato encierra en cuanto al tiempo para la ejecución de las obras, se aplicará igualmente al contrato de Diciembre 23 de 1889.

15

No se considera en el plazo que señala el artículo anterior el tiempo que se abone al Contratista por razón de caso fortuito ó de fuerza mayor, con arreglo al artículo 42.

16

Para el cálculo de multa y de la indemnización en su caso, servirá de base la fecha en que el Contratista dé aviso á la Junta de haber concluído la obra, ó de no poder terminarla, á causa de no estar expedito el túnel, como se estipula en la cláusula 14. Este aviso deberá estar acompañado del certificado del Inspector de la Junta que exprese si está ó no conforme, y si no estuviere, los motivos de su inconformidad; no pudiendo dicho Inspector, en ningún caso, demorar su expedición por más de tres días.

17

Hasta que se haya hecho la recepción final de las obras del Canal por parte de la Junta, el Contratista queda obligado á la conservación de las mismas en buen estado, permaneciendo éstas bajo la vigilancia y cuidado exclusivo del mismo.

La Junta interpondrá sus buenos oficios con la Secretaría de Gobernación, á fin de que se proporcione al Contratista la fuerza de policía necesaria con objeto de que el cuidado y vigilancia á que se obliga, sean eficaces en beneficio de la ciudad y del Contratista.

18

Para la recepción de las obras se levantarán las actas correspondientes, con asistencia del representante del Contratista; ó en su ausencia, por no haber concurrido á la citación que se le hiciera, ante un notario público.

Si las obras no estuvieren concluídas, conforme á las condiciones del contrato, se suspenderá su recepción para cuando estén en estado de ser entregadas.

19

El precio de las obras de excavación del Canal, desde el punto conocido con el nombre de kilómetro 41½ hasta su terminación, es el de sesenta y siete centavos por metro cúbico.

No se comprenden en este precio las excavaciones en roca, piedra dura, ó formaciones de tal modo resistentes, que no pueden atacarse con el trabajo ordinario de las dragas, ó con la velocidad media con que éstas trabajan; pero los precios de estos trabajos quedan incluídos en la tarifa de precios que contiene la especificación que se adjunta al presente contrato.

20

Tampoco se comprenden en el precio fijado en el artículo anterior, la ampliación de los taludes, el costo adicional de regularizar y perfeccionar dichos taludes abajo del nivel del agua, así como sus revestimientos, obras de arte, etc., etc.; pero todos estos trabajos se sujetarán á la tarifa de precios adjunta á este contrato, y á los presupuestos especiales, discutidos y aprobados por la Junta Directiva y el Contratista.

Esta cláusula se aplica, tanto al Canal desde el kilómetro 0 hasta el 41½, como el tramo del Canal á que este contrato se refiere.

21

En consideración al gran costo de la maquinaria, útiles y accesorios que el Contratista deberá traer para la ejecución de las obras en el tiempo esti-